



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL**

ORDEN GENERAL No. 046

VIERNES, 22 DE MARZO DE 2024

ACUERDOS MINISTERIALES

**ARTÍCULO 1°.- Acuerdo Ministerial No. 117.- Gian Carlo Loffredo Rendón.-
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone como uno de los deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que el artículo 26 ibídem, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que el artículo 27 ibídem, establece: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

Que el artículo 28 ibídem, señala: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)”*;

Que el artículo 47, numeral 7 ibídem, determina: *“Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación*

especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo”;

Que artículo 66, numeral 2 ibidem estipula el reconocimiento y garantía de las personas a la educación, y el artículo 69, numeral 1 ibidem a proteger los derechos de las personas integrantes de la familia, donde la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza y educación;

Que el artículo 154, numeral 1 ibidem, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*

Que el inciso segundo del artículo 160 ibidem, establece: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulan sus derechos y obligaciones (...)”;*

Que el artículo 165, numeral 2 ibidem, señala que incluso en estado de excepción se protegerán los fondos públicos destinados a salud y educación;

Que el artículo 346 ibidem, preceptúa que existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación;

Que el artículo 347, numeral 1 ibidem, dispone que será responsabilidad del Estado: *“Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas”;*

Que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento;

Que mediante Registro Oficial N° 434 de 19 de abril de 2021, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI);

Que la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), incorpora artículos desde el 55 hasta el 55.8, para normar las instituciones educativas fisco-misionales de Fuerzas Armadas;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, entre las atribuciones y obligaciones del ministro de Defensa Nacional, establece: *“(...) g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza (...)”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 473 de 13 de diciembre de 2022, publicado en la Orden General Ministerial N° 200 de la misma fecha, se expide el “REGLAMENTO PARA REGULAR Y ESTANDARIZAR EL PROCESO DE ADMISIÓN, OTORGAMIENTO DE GRATUIDAD, BECAS Y DESCUENTOS PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS”;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 240 de 22 de junio de 2023, publicado en la Orden General Ministerial N° 101 de la misma fecha, se reforma el “REGLAMENTO PARA REGULAR Y ESTANDARIZAR EL PROCESO DE ADMISIÓN, OTORGAMIENTO DE GRATUIDAD, BECAS Y DESCUENTOS PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS”;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 417 de 16 de noviembre de 2023, publicado en la Orden General Ministerial N° 183 de la misma fecha, se reforma el “REGLAMENTO PARA REGULAR Y ESTANDARIZAR EL PROCESO DE ADMISIÓN, OTORGAMIENTO DE GRATUIDAD, BECAS Y DESCUENTOS PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS”;

Que el señor subsecretario de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa, mediante memorando N° MDN-SUD-2024-0045-ME de 23 de enero de 2024, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el proyecto para reformar al Acuerdo Ministerial N° 473, publicado en la Orden General N° 200 de 13 de diciembre de 2022, y sus reformas, mediante Acuerdo Ministerial N° 240 de 22 de junio de 2023, publicado en la Orden General Ministerial N° 101 de la misma fecha, y Acuerdo Ministerial N° 417 de 16 de noviembre de 2023, publicado en la Orden General Ministerial N° 183 de la misma fecha, respecto al “REGLAMENTO PARA REGULAR Y ESTANDARIZAR EL PROCESO DE ADMISIÓN, OTORGAMIENTO DE GRATUIDAD, BECAS Y DESCUENTOS PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS”;

Que el señor coordinador general de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, mediante memorando N° MDN-JUR-2024-0057-ME de 24 de enero de 2024; recomienda a la subsecretaría de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa, que se genere un solo proyecto de cuerpo legal de “REGLAMENTO PARA REGULAR Y ESTANDARIZAR EL PROCESO DE ADMISIÓN, OTORGAMIENTO DE GRATUIDAD, BECAS Y DESCUENTOS PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS”, en el que se armonice todas las reformas expedidas al mismo, para su correcta ejecución y aplicación; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República y, de conformidad con lo dispuesto en las letras a) y g) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

A C U E R D A:

Expedir el REGLAMENTO PARA REGULAR Y ESTANDARIZAR EL PROCESO DE ADMISIÓN, OTORGAMIENTO DE GRATUIDAD, BECAS Y DESCUENTOS PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Art. 1.- Objetivo.- Regular y estandarizar el proceso de admisión que incluye los procedimientos de inscripción, selección, matriculación, otorgamiento de gratuidad, becas y descuentos.

Art. 2.- De la inscripción de estudiantes.- El padre, madre y/o representante legal de los aspirantes, deberán registrar y entregar en la unidad educativa los documentos/requisitos, que a continuación se detallan:

2.1 Solicitud de cupo dirigida al Rector de la unidad educativa, para el personal militar activo, servidores y trabajadores públicos del MIDENA y entidades adscritas a la misma, servidores y trabajadores públicos de Fuerzas Armadas y personal civil, los mismos que deberán adjuntar los requisitos establecidos por cada unidad educativa, mediante un instructivo.

Para el personal militar activo es obligatorio adjuntar los siguientes documentos:

- a) Hoja de grupo familiar entregada por el ISSFA.
- b) Copia de la hoja/orden de movimiento.

2.2 El padre, madre o representante legal deberá firmar un acta de aceptación de los resultados publicados en el proceso de admisión, para los nuevos estudiantes, previo a iniciar mencionado proceso.

2.3 En caso de que el representante legal, no sea el padre y/o madre, deberá presentar una copia certificada del documento habilitante emitido por la autoridad competente (Sentencia de Juez, en el caso de tenencia o patria potestad).

2.4 Certificado de salud del aspirante, emitido por las Instituciones médicas del sistema de salud pública o privada; además, exámenes de: audiometría, examen visual y electrocardiograma, con sus respectivos informes, a fin de precautelar la integridad física del futuro estudiante.

2.5 Certificado de comportamiento otorgado por la unidad educativa de la que proviene el aspirante; y en caso de que el estudiante presente Necesidades Educativas Especiales (NEE), deberá presentar un informe psicopedagógico de un especialista.

2.6 Presentar un documento debidamente certificado, de no adeudar en la unidad educativa (particular, fiscomisional y municipal) de la que proviene el aspirante.

2.7 Todo el proceso de admisión de los aspirantes nuevos, será notificado por los diferentes medios de comunicación, para lo cual el padre, madre o representante legal deberá realizar el seguimiento respectivo.

2.8 Demás requisitos establecidos por cada unidad educativa mediante un instructivo.

Art. 3.- De la selección de estudiantes nuevos.- La unidad educativa realizará el proceso de selección, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 3.1 El Rector nombrará una comisión de Admisión y Selección que estará conformada por Vicerrector, Inspector General, Jefe de Planificación Académica, Coordinador Académico y por un delegado del DECE, para revisar y validar la documentación del proceso de inscripción y selección, hasta determinar el listado final de aprobados o idóneos.
- 3.2 Aplicar en primera instancia, pruebas psicológicas, y posteriormente pruebas académicas de diagnóstico en función al nivel educativo al que ingresaría el aspirante, en las asignaturas de: (matemáticas, lengua y literatura, ciencias naturales e inglés). Para el aspirante a nivel inicial y primero de educación general básica (EGB) solo se aplicará la prueba neuropsicológica.
- 3.3 Una vez determinados los resultados académicos, psicológicos y médicos, el aspirante con su representante legal, serán entrevistados por una comisión conformada, por el Rector o su delegado y por el DECE.
- 3.4 Secretaría General de cada unidad educativa, publicará el listado de los estudiantes seleccionados como idóneos, de acuerdo a los listados otorgados por la comisión de admisión y selección, y firmado por la máxima autoridad, en cada subproceso de selección.
- 3.5 Los estudiantes nuevos e idóneos (únicamente desde octavo de EGB a tercero de BGU), deberán realizar de forma obligatoria la semana de inducción como requisito, previo al proceso de matriculación.

Art. 4.- Del proceso de matriculación de estudiantes nuevos y antiguos. - El proceso de matriculación, será manejado por Secretaría General y se observarán los siguientes procedimientos:

- 4.1 Secretaría General, deberá socializar a través de los diferentes medios de comunicación, los requisitos que deben presentar el padre de familia o representante legal, para el proceso de matriculación de su representado.
- 4.2 El padre de familia o representante legal, deberá presentar la siguiente documentación como requisito para legalizar la matrícula de su representado:
 - a) Datos generales del estudiante y representante legal.
 - b) 02 fotos tamaño carnet del estudiante con el uniforme correspondiente de acuerdo al nivel o subnivel educativo.
 - c) Entregar el contrato de prestación de servicios educativos y el acta de compromiso en los cuales conste: políticas institucionales, código de convivencia, uniformes, textos escolares, seguro de accidente estudiantil, entre otros aspectos; firmado por el representante legal, y posteriormente legalizado por la máxima autoridad de la unidad educativa.
 - d) Presentar el comprobante de pago de matrícula.
 - e) Presentar el comprobante de pago del seguro de accidente estudiantil.

- f) El padre de familia o representante legal, deberá entregar los certificados de promoción debidamente legalizados de todos los años anteriores; para segundo y tercero de bachillerato en ciencias, deberán presentar el certificado de aprobación del Programa de Participación Estudiantil (PPE).
- g) En caso de no cumplir con la documentación que consta en el literal f) no se podrá legalizar la matrícula del estudiante nuevo.

4.3 La unidad educativa:

- a) Validará y verificará la información presentada por los padres de familia o representantes legales.
- b) Emitirá el documento para el pago correspondiente de la matrícula.
- c) Emitirá de manera mensual las facturas correspondientes a los representantes legales.
- d) Socializará el Código de Convivencia a los estudiantes nuevos.

Art. 5.- Valores de matrícula, pensión, gratuidad, becas y descuentos en las unidades educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas:

- 5.1 Las entidades operativas desconcentradas (EOD) de las unidades educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas, deberán seguir el proceso de planificación financiera de los costos de servicios educativos, según los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Educación.
- 5.2 Los valores de matrículas y pensiones serán fijados por la Junta Reguladora de Costos del Distrito al que pertenece cada unidad educativa.
- 5.3 Este beneficio de descuentos, se otorgará al inicio de cada año lectivo para todos los hijos de personal militar en servicio activo, servidores y trabajadores públicos del Ministerio de Defensa Nacional y entidades adscritas a dicho ministerio, servidores y trabajadores públicos de Fuerzas Armadas, docentes y trabajadores públicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas, docentes y trabajadores públicos de las unidades educativas de Fuerzas Armadas e hijos del personal militar en servicio pasivo pensionistas (Issfa) y se retirará de manera trimestral (segundo y/o tercer trimestre), siempre y cuando los estudiantes no alcancen como nota mínima del trimestre 8 /10 en aprovechamiento académico y "A" en comportamiento.

Cuadro 1:

JERARQUÍA Y/O EQUIVALENTES DE CADA FUERZA	PORCENTAJE
GRAB /CRNL	10%
TCRN/MAYO/SUBM	20%
CAPT/SUBP	30%
TNTE/ SUBT/SUBS/SGOP	40%
SGOS/CBOP/CBOS/SLDO	50%

SERVIDORES /TRABAJADORES PÚBLICOS/DOCENTES	40%
MILITARES EN SERVICIO PASIVO PENSIONISTAS (ISSFA)	10%

Este beneficio de descuentos se otorgará al inicio de cada trimestre y se retirará, siempre y cuando los estudiantes no alcancen como nota mínima en el promedio de cada trimestre 8/10 en aprovechamiento académico y "A" en comportamiento.

Para los hijos del personal militar en servicio pasivo pensionistas (Issfa) se aplicará el descuento a partir del año lectivo 2024-2025 (Regímenes: Costa - Galápagos, Sierra - Amazonía)."

Art. 6.- Gratuidad, Becas y descuentos.

- 6.1 Gratuidad.-** Para los estudiantes de gratuidad referidos por la Autoridad Educativa Nacional que se encuentren en los quintiles más bajos de pobreza, la unidad educativa cubrirá el 100% de los costos que represente el pago de matrícula, pensiones y los servicios educativos.

Los estudiantes por escasos recursos económicos, serán referidos por parte de la Autoridad Educativa Nacional y cubierta su gratuidad de conformidad con el artículo 55.4 de la LOEI reformada.

- 6.2 Becas y descuentos. –** Se otorgará a los estudiantes conforme a lo estipulado en el presente acuerdo.

Art. 7.- Concesión de becas.- Las unidades educativas de Fuerzas Armadas en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales y el Instructivo de aplicación de becas en instituciones particulares y fiscomisionales de noviembre 2017, emitido por la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de Educación del MINEDUC, en el cual se concederá los siguientes tipos de becas en una proporción de por lo menos en un 5% del valor total anual recaudado por concepto de matrículas y pensiones:

- 7.1 Por fallecimiento del representante legal.-** Las unidades educativas de Fuerzas Armadas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 135 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y al Instructivo de aplicación de becas en instituciones particulares y fiscomisionales de noviembre del 2017, otorgarán a los estudiantes legalmente matriculados una beca del 100%, por fallecimiento del padre, madre, tutor o curador, bajo cuya patria potestad vive el menor con resolución emitida por la autoridad competente (juez), por 10 pensiones consecutivas equivalente a un año lectivo, a partir de la fecha del fallecimiento del padre, madre, tutor o curador."
- 7.2 Por enfermedades catastróficas y/o discapacidad del estudiante.-** Las unidades educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 47, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, otorgará becas por enfermedades catastróficas y/o discapacidad a los estudiantes, conforme al tipo

de enfermedad catalogada dentro del grupo de catastróficas cubierta al 100%. Por otra parte, la beca y/o descuento según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento para pensiones, será establecida entre el 100% y 50%.

- 7.3 Por excelencia académica o deportiva.- Las unidades educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 7, literales j y k de la LOEI, y el Instructivo de aplicación de becas en instituciones particulares y fiscomisionales de noviembre del 2017, emitido por la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación del Mineduc, otorgará becas por excelencia académica y/o deportiva. El valor a descontar será establecido según lo dispuesto en la tabla del presente Acuerdo.
- 7.4 Héroes y Heroínas Nacionales y ex Combatientes de 1995.- Las unidades educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas, otorgarán becas para los hijos del personal amparado en la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales (Disposición Final Primera), reconocidos como ex Combatientes, debidamente certificados según resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa solicitud por parte del interesado. El monto de la beca será del 100% en los rubros de matrícula y pensiones.
- 7.5 Para los fallecidos en actos de servicio y/o cumplimiento del deber.- Sobre el otorgamiento de becas de estudio para hijos de personal militar fallecidos en actos de servicio, el cual tendrá vigencia hasta culminar el tercer año de bachillerato y cubrirá el costo de matrícula y pensiones respectivas en las unidades educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas. Para acogerse a este tipo de beca deberá contar con un informe oficial, la certificación emitida por los comandantes generales de las Fuerzas y/o resolución del ISSFA, en el cual conste que el fallecimiento del personal militar fue en actos de servicio.
- 7.6 Aspectos a considerar para el otorgamiento de becas.- Las becas se calificarán trimestralmente previa solicitud presentada por el padre de familia y/o representante legal, a excepción de la beca en caso de fallecimiento que será otorgada de manera inmediata.

Las unidades educativas retirarán el beneficio de la beca académica, cuando los estudiantes becados no obtengan un mínimo de 9/10 en el promedio académico trimestral, y "A" en comportamiento; y retirarán el beneficio de la beca deportiva, cuando los estudiantes becados no obtengan un mínimo de 8/10 en el promedio académico trimestral, y "A" en comportamiento.

Art. 8.- Otorgamiento de gratuidad y becas.- Se considerarán las siguientes condiciones generales para el otorgamiento de la gratuidad y becas por parte de las unidades educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas, conforme a los porcentajes establecidos en la siguiente tabla, aplicables a los rubros de matrícula y pensión, según sea el caso.

Cuadro 2:

TIPO DE GRATUIDAD Y BECAS	CONDICIONES	PORCENTAJE DESCUENTO/BECA	OBSERVACIONES
POR ESCASOS RECURSOS	- Se aplicará el primer inciso del Art. 55.4 de la LOEI, reformada.	100%	Los estudiantes de gratuidad no pagan matrícula ni versión
POR FALLECIMIENTO DE SUS REPRESENTANTES ANTES LEGALES	- Fallecimiento de uno o ambos de sus representantes legales.	100%	No paga 10 pensiones consecutivas desde el fallecimiento del representante legal.
POR FALLECIMIENTO DEL PERSONAL MILITAR EN ACTOS DEL SERVICIO	- Por fallecimiento del militar activo (padre o madre)	100%	No paga matrícula ni pensión hasta terminar la colegiatura
POR ENFERMEDAD CATASTRÓFICA Y/O DISCAPACIDAD DEL ESTUDIANTE	- Por enfermedad catastrófica del estudiante, certificada por el Sistema Nacional de Salud. - En el caso de un grado de discapacidad del estudiante entre el 75% al 100%.	100%	Paga únicamente matrícula
	- En el caso de un grado de discapacidad del estudiante entre el 50% al 74%	75%	Paga matrícula y 25% de las pensiones
	- En el caso de un grado de discapacidad del estudiante entre el 30% al 49%	50%	Paga matrícula y 50% de las pensiones

MÉRITO POR EXCELENCIA ACADÉMICA	- Al mejor promedio en aprovechamiento académico no menor a 9/10, respecto al total de estudiantes de cada promoción (grado o curso) a partir del segundo año de Educación General Básica hasta tercer año de Bachillerato.	100%	Paga matricula
	- Al segundo mejor promedio en aprovechamiento académico no menor a 9/10, respecto al total de estudiantes de cada promoción (grado o curso) a partir del segundo año de Educación General Básica hasta tercer año de Bachillerato.	0%	Paga matricula y 20% de las pensiones
	- Al tercer mejor promedio en aprovechamiento académico no menor a 9/10, respecto al total de estudiantes de cada promoción (grado o curso) a partir del segundo año de Educación General Básica hasta tercer año de Bachillerato	60%	Paga matricula y 40% de las pensiones
	- A los cadetes que se encuentren dentro del 5% (incluidos los tres primeros) del total de la promoción y que tengan los mejores promedios en aprovechamiento académico, no menor a 9/10 y comportamiento "A", a partir del segundo año de Educación General Básica hasta tercer año de Bachillerato.	50%	Paga matricula y 50% de las pensiones

MÉRITO POR EXCELENCIA DEPORTIVA	- Haber obtenido el primer, segundo o tercer puesto en competencias / torneos / concursos internacionales, individuales en representación del país, del año lectivo anterior y por un trimestre.	100%	Paga matricula
	- Haber obtenido el primer, segundo o tercer puesto en competencias / torneos / concursos nacionales individuales, federados del año lectivo anterior y por un trimestre.	50%	Paga matricula y 50% de las pensiones
	- Haber obtenido el primer, segundo o tercer puesto en competencias / torneos / concursos intercolegiales individuales en representación de la Unidad Educativa, del año lectivo anterior y por un trimestre.	30%	Paga matricula y 70% de las pensiones
HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES Y EXCOMBATIENTES DE 1995	- Hijos de beneficiarios de la Ley Reformatoria a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales (Disposición Final Primera). - Hijos de beneficiarios de la Ley Especial de gratuidad y reconocimiento Nacional a los excombatientes del Conflicto bélico de 1995.	100%	Los estudiantes no pagan matricula ni pensión, hasta terminar la colegiatura

Documentos para el otorgamiento de gratuidad y becas. - El padre, madre de familia o representante legal del estudiante, deberá presentar los siguientes documentos/ requisitos:

8.1 Otorgamiento de gratuidad

Los estudiantes de gratuidad serán referidos por la Autoridad Educativa Nacional, debiendo presentar los siguientes documentos/requisitos:

- a) Datos generales del estudiante y representante legal.
- b) 02 fotos tamaño carnet del estudiante con el uniforme correspondiente.
- c) Entregar el acta de compromiso debidamente legalizada por el representante.
- d) El padre de familia o representante legal, deberá entregar los certificados de promoción debidamente legalizados de todos los años anteriores; para segundo y tercero de bachillerato en ciencias, deberán presentar el certificado de aprobación del Programa de Participación Estudiantil (PPE).
- e) En caso de no cumplir con la documentación que consta en el literal d) no se podrá legalizar la matrícula del estudiante nuevo.

8.2 Otorgamiento de becas.

- a) Por fallecimiento de su representante legal.
 - 1) Solicitud de beca a la institución educativa, por fallecimiento de su representante legal.
 - 2) Certificado de la inscripción de defunción de su representante legal.
- b) Por enfermedades catastróficas y/o discapacidad del estudiante.
 - 1) Solicitud de beca a la institución educativa, por padecer de enfermedad catastrófica y/o discapacidad del estudiante.
 - 2) Certificado actualizado emitido por el ministerio de Salud Pública, que determine la enfermedad catastrófica que posee el estudiante.
 - 3) Carnet del Conadis o del Ministerio de Salud Pública que establezca el porcentaje del grado de discapacidad del estudiante.
- c) Por excelencia académica y/o deportiva.
 - 1) La beca por excelencia académica y/o deportiva se otorgará de forma trimestral de acuerdo a los datos de aprovechamiento académico y comportamiento que reposan en secretaría general de la Unidad Educativa, para lo cual, para el inicio del año lectivo (primer trimestre) se tomará el promedio total de aprovechamiento académico y comportamiento del año lectivo anterior; y, para el segundo y tercer trimestre se tomará el promedio de aprovechamiento académico y comportamiento del trimestre anterior.
 - 2) La beca por excelencia deportiva se otorgará previa solicitud a la máxima autoridad de la Unidad Educativa y adjuntando el certificado debidamente refrendado y notariado por el organismo promotor del logro deportivo otorgado en torneos intercolegiales, nacionales e internacionales.
 - 3) Para el otorgamiento de este tipo de becas se calificarán considerando que el

representante legal del estudiante, esté al día en el pago de sus obligaciones económicas

- 4) Para acceder a la beca por excelencia académica el estudiante deberá mantener al menos un promedio mínimo de 9/10 en aprovechamiento académico y “A” en comportamiento, caso contrario no será beneficiario de la beca; y, para acceder a la beca por excelencia deportiva el estudiante deberá mantener al menos un promedio mínimo de 8/10 en aprovechamiento académico y “A” en comportamiento, caso contrario no será beneficiario de la beca.
- d) **Héroes y Heroínas Nacionales y ex Combatientes de 1995.**
- 1) Solicitud debidamente sustentada, dirigida al Rector de la unidad educativa.
 - 2) Certificado que acredite su condición de beneficiario, emitido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- e) **Fallecidos en actos de servicio y/o cumplimiento del deber.**
- 1) Solicitud debidamente sustentada, dirigida al Rector de la unidad educativa.
 - 2) Informe oficial, certificación de haber fallecido el militar en actos de servicio, emitida por el comandante general de cada Fuerza y/o resolución del ISSFA, en el cual conste que el fallecimiento del personal militar fue en actos de servicio.

Art. 9.- Calificación de solicitudes de becas. – La Comisión de Becas, designada por la máxima autoridad de cada unidad educativa que estará integrada por Vicerrector, Inspector General, Coordinador Académico, secretario general, profesional médico, Asesor Jurídico, Tesorero, delegado del área de cultura física y por un delegado del DECE, realizará el análisis y revisión de la documentación presentada por el representante legal, para la solicitud de la beca de su representado, antes de iniciar el año lectivo vigente y antes de iniciar el segundo trimestre y tercer trimestre.

Una vez emitida la aprobación o negación de la beca por parte de la Comisión de Becas, deberá ser notificada por la máxima autoridad al representante legal del estudiante.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las unidades educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas, darán cumplimiento a la disposición del memorando N° MINEDUC-VGE-2022-00081-M, de 27 de julio de 2022, en el cual se emitieron los lineamientos para el proceso de pase o transferencia de estudiantes que se encuentran matriculados en las instituciones educativas fiscomisionales y particulares, cuyos padres, madres de familia o representantes legales no hayan cancelado pensión por más de tres meses acumulados, sin perjuicio de la acción legal correspondiente para el cobro de la cartera vencida; en el caso del personal militar activo se aplicará la normativa legal vigente.

SEGUNDA.- Las becas y/o descuentos otorgados a los estudiantes, no son acumulables para el mismo estudiante, por lo que los representantes legales se acogerán al de mayor beneficio.

En caso que el estudiante deje de percibir la beca (académica o deportiva) podrá acogerse a los beneficios de la tabla del cuadro 1, cumpliendo los requisitos estipulados en el presente acuerdo.

TERCERA.- Se aplicará el 10% de descuento a partir del segundo hijo, siempre que no goce de otro beneficio.

CUARTA.- Los Rectores de las unidades educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas deberán dar prioridad en la asignación de cupos en función de la disponibilidad de los mismos, a los hijos de:

1. Personal militar activo que llegue con el pase o trasbordo a la plaza donde se ubica la unidad educativa.
2. Personal militar activo en la plaza donde se ubica la unidad educativa.
3. Personal militar activo que no se encuentra con el pase en la plaza donde se ubica la unidad educativa.
4. Hijos del personal docente, servidores y trabajadores públicos de planta de las unidades educativas, servidores y trabajadores públicos del Midena y entidades adscritas a la misma y servidores y trabajadores públicos de Fuerzas Armadas.
5. Hijos del personal militar en servicio pasivo.
6. Hijos del personal civil.

QUINTA.- El personal militar activo, en caso de no presentar el certificado del grupo familiar otorgado por el ISSFA, perderá el beneficio de descuento de su representado.

SEXTA.- Se perderá el beneficio de becas y descuentos de los hijos del personal militar en servicio activo, servidores y trabajadores públicos del Ministerio de Defensa Nacional y entidades adscritas a dicho ministerio, servidores y trabajadores públicos de Fuerzas Armadas, docentes de las unidades educativas de Fuerzas Armadas e hijos del personal militar en servicio pasivo pensionistas (Issfa) y personal civil, cuando incurran en un retraso de hasta tres meses consecutivos en el pago de pensiones. Recuperándolo el siguiente año lectivo una vez que se encuentra al día en los pagos y cumpla los requisitos determinados en el presente acuerdo

SÉPTIMA.- En el caso que un militar pase a la condición de pasivo o personal docente, servidores y trabajadores públicos de las unidades educativas, servidores y trabajadores públicos del MIDENA y entidades adscritas a la misma, servidores y trabajadores públicos de Fuerzas Armadas que se desvinculen, no serán acreedores al beneficio de descuento correspondiente.

OCTAVA.- Los estudiantes nuevos podrán acceder a una beca académica y/o deportiva a partir del segundo trimestre desde segundo año de educación general básica.”

NOVENA.- Aquellos estudiantes que sin concluir el año lectivo y que por motivos de pase o trasbordo del militar activo o movilidad de sus padres y/o representante legal, podrán continuar sus estudios en otras unidades educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas, una vez acreditado el cupo y realizado el pago de la matrícula y pensiones, a partir del mes que el estudiante nuevo recibe los servicios educativos.

DÉCIMA.- Los Rectores de las Unidades Educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas, siguiendo el órgano regular, remitirán anualmente al MIDENA (Subsecretaría de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa), la nómina de los estudiantes becados que son beneficiarios de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.

DÉCIMA PRIMERA.- Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas, a partir del año lectivo 2023-2024, los periodos académicos, se regirán por trimestres, tanto en Régimen Costa - Galápagos y Sierra - Amazonía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El presente Acuerdo será de aplicación obligatoria e inmediata para las unidades educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas primera fase, y al inicio del año lectivo para la segunda y tercera fase, de acuerdo al Plan de Traspaso de las Instituciones Educativas Fiscales y Fiscomisionales Emblemáticas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente el Acuerdo Ministerial N° 473 de 13 de diciembre de 2022, publicado en la Orden General Ministerial N° 200 de la misma fecha, Acuerdo Ministerial N° 240 de 22 de junio de 2023, publicado en la Orden General Ministerial N° 101 de la misma fecha; y Acuerdo Ministerial N° 417 de 16 de noviembre de 2023, publicado en la Orden General Ministerial N° 183 de la misma fecha.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial; de su ejecución encárguese a las Fuerzas, y a los Rectores de las unidades educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional a 22 de marzo de 2024.- f) Gian Carlo Loffredo Rendón.- **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

ARTÍCULO 2°.- Acuerdo Ministerial No. 118.- Henry Santiago Delgado Salvador.- General de Brigada.- **SUBSECRETARIO DE DEFENSA NACIONAL**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones (...);”

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, dispone que el grado militar o el establecimiento de la situación militar se otorga a las y los oficiales superiores y subalternos, por Acuerdo Ministerial;

Que el artículo 35 ibídem, determina: “Atribuciones y responsabilidades del Consejo de Oficiales Superiores de Fuerza. Las atribuciones y obligaciones del Consejo de Oficiales Superiores de Fuerza son las siguientes: 1. Conocer y resolver sobre la situación profesional de las y los oficiales tenientes coroneles y mayores o sus equivalentes en las otras Fuerzas (...);”

Que el artículo 105 ibídem, establece: “Situación militar.- La situación militar es la condición jurídica del personal militar y comprende: 1. Servicio Activo; 2. A disposición; 3. Disponibilidad; y, 4. Servicio pasivo.”;

Que el artículo 118 ibídem, menciona: “Servicio pasivo.- Se considera en servicio pasivo a la o el militar que, mediante la baja y sin perder su grado, deja de integrar el escalafón de las Fuerzas Armadas permanentes. (...);”

Que el artículo 119 ibídem, establece: “Causas para la baja.- El personal militar será dado de baja por una de las siguientes causas: (...) 3. Una vez cumplido el período de disponibilidad, establecido en la presente Ley; (...);”

Que con Acuerdo Ministerial N° 333 de 05 de septiembre de 2023, publicado en la Orden General Ministerial N° 146 de la misma fecha, el señor TCRN EMT AVC BENAVIDES MONTENEGRO GERARDO VLADIMIR perteneciente a la Fuerza Aérea Ecuatoriana, fue colocado en situación militar de Disponibilidad con fecha 31 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, numeral 1) de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 3 del Acuerdo Ministerial N° 063 de 22 de febrero de 2024, publicado en la Orden General Ministerial N° 027 de la misma fecha, señala: “Delegar al subsecretario de Defensa Nacional, las siguientes atribuciones: (...) 6. Suscribir y legalizar los Acuerdos Ministeriales relacionados con la situación profesional militar referente a: “A disposición”, “Disponibilidad”, “Baja” y “Ascensos” de los Oficiales Superiores y Subalternos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Personal de Fuerzas Armadas”;

Que mediante resolución N° FA-JB-2-2024-002-O de 16 de febrero de 2024, el Consejo de Oficiales Superiores de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, ha resuelto cambiar la situación militar del señor TCRN EMT AVC BENAVIDES MONTENEGRO GERARDO VLADIMIR, de “Disponibilidad” a “Servicio Pasivo”, al amparo de lo que determinan los artículos 118 y

119, numeral 3) de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas que establece: “Una vez cumplido el período de disponibilidad” con fecha 31 de enero de 2024;

Que el señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, a través del oficio Nro. FA-CGFAE-JC-B-D-2024-0967-OF de 13 de marzo de 2024, remite al señor subsecretario de Defensa Nacional el proyecto de Acuerdo Ministerial, y la documentación habilitante para colocar en situación militar de servicio pasivo, mediante el acto administrativo de la baja al señor oficial citado anteriormente, con fecha 31 de enero de 2024; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas con Acuerdo Ministerial N° 063 de 22 de febrero de 2024; y, a pedido del señor director general de Talento Humano de la Fuerza Aérea Ecuatoriana,

A C U E R D A:

Art. 1.- Acoger lo resuelto por el Consejo de Oficiales Superiores de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, y colocar en situación militar de “Servicio Pasivo” mediante el acto administrativo de Baja, con fecha 31 de enero de 2024, al señor TCRN EMT AVC BENAVIDES MONTENEGRO GERARDO VLADIMIR, perteneciente a la Fuerza Aérea Ecuatoriana, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 y 119, numeral 3) de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas:

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial, encárguese a las respectivas autoridades militares.

Publíquese y Comuníquese. -

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito a 22 de marzo de 2024.- f) Henry Santiago Delgado Salvador.- General de Brigada.- SUBSECRETARIO DE DEFENSA NACIONAL

ARTÍCULO 3°.- Acuerdo Ministerial No. 119.- Henry Santiago Delgado Salvador.- General de Brigada.- SUBSECRETARIO DE DEFENSA NACIONAL

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones (...);”

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, dispone que el grado militar o el establecimiento de la situación militar se otorga a las y los oficiales superiores y subalternos, por Acuerdo Ministerial;

Que el artículo 35 ibídem, determina: “Atribuciones y responsabilidades del Consejo de Oficiales Superiores de Fuerza. Las atribuciones y obligaciones del Consejo de Oficiales Superiores de Fuerza son las siguientes: 1. Conocer y resolver sobre la situación profesional de las y los oficiales tenientes coroneles y mayores o sus equivalentes en las otras Fuerzas (...);”;

Que el artículo 105 ibídem, establece: “Situación militar.- La situación militar es la condición jurídica del personal militar y comprende: 1. Servicio Activo; 2. A disposición; 3. Disponibilidad; y, 4. Servicio pasivo.”;

Que el artículo 118 ibídem, menciona: “Servicio pasivo.- Se considera en servicio pasivo a la o el militar que, mediante la baja y sin perder su grado, deja de integrar el escalafón de las Fuerzas Armadas permanentes. (...);”;

Que el artículo 119 ibídem, establece: “Causas para la baja.- El personal militar será dado de baja por una de las siguientes causas: (...) 3. Una vez cumplido el período de disponibilidad, establecido en la presente Ley; (...);”;

Que con Acuerdo Ministerial N° 333 de 05 de septiembre de 2023, publicado en la Orden General Ministerial N° 146 de la misma fecha, el señor MAYO PLTO AVC ARROYO GÓMEZ JAIME RODOLFO perteneciente a la Fuerza Aérea Ecuatoriana, fue colocado en situación militar de Disponibilidad con fecha 31 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, numeral 1) de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 3 del Acuerdo Ministerial N° 063 de 22 de febrero de 2024, publicado en la Orden General Ministerial N° 027 de la misma fecha, señala: “Delegar al subsecretario de Defensa Nacional, las siguientes atribuciones: (...) 6. Suscribir y legalizar los Acuerdos Ministeriales relacionados con la situación profesional militar referente a: “A disposición”, “Disponibilidad”, “Baja” y “Ascensos” de los Oficiales Superiores y Subalternos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Personal de Fuerzas Armadas”;

Que mediante resolución N° FA-JB-2-2024-003-O de 16 de febrero de 2024, el Consejo de Oficiales Superiores de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, ha resuelto cambiar la situación militar del señor MAYO PLTO AVC ARROYO GÓMEZ JAIME RODOLFO, de “Disponibilidad” a “Servicio Pasivo”, al amparo de lo que determinan los artículos 118 y 119, numeral 3) de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas que establece: “Una vez cumplido el período de disponibilidad” con fecha 31 de enero de 2024;

Que el señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, a través del oficio Nro. FA-CGFAE-JC-B-D-2024-0968-OF de 13 de marzo de 2024, remite al señor subsecretario de Defensa Nacional el proyecto de Acuerdo Ministerial, y la documentación habilitante para colocar en situación militar de servicio pasivo, mediante el acto administrativo de la baja al señor oficial citado anteriormente, con fecha 31 de enero de 2024; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas con Acuerdo Ministerial N° 063 de 22 de febrero de 2024; y, a pedido del señor director general de Talento Humano de la Fuerza Aérea Ecuatoriana,

A C U E R D A:

Art. 1.- Acoger lo resuelto por el Consejo de Oficiales Superiores de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, y colocar en situación militar de “Servicio Pasivo” mediante el acto administrativo de Baja, con fecha 31 de enero de 2024, al señor MAYO PLTO AVC ARROYO GÓMEZ JAIME RODOLFO, perteneciente a la Fuerza Aérea Ecuatoriana, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 y 119, numeral 3) de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas:

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial, encárguese a las respectivas autoridades militares.

Publíquese y Comuníquese. -

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito a 22 de marzo de 2024.- f) Henry Santiago Delgado Salvador.- General de Brigada.- SUBSECRETARIO DE DEFENSA NACIONAL

“SÓLO HAY FELICIDAD DONDE HAY VIRTUD Y ESFUERZO SERIO, PUES LA VIDA NO ES UN JUEGO.” Aristóteles

FIRMA LA ORDEN.- GIAN CARLO LOFFREDO RENDÓN.- MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

AUTENTICADO:

Sr. José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

12. L. Ulloa